



Normativa Interna

**Régimen Disciplinario
de Deportistas y Personal Técnico
vinculados a los Equipos Nacionales**

**TEMPORADA
2021-2022**

APARTADO 1. DISPOSICIONES GENERALES:

La Federación y por extensión el Equipo Nacional tiene como misión promover el desarrollo de valores ligados al esfuerzo, la disciplina, el sacrificio, el afán de superación, el respeto y el trabajo en equipo, a través de un proyecto formado por deportistas y demás integrantes de la Federación, que tiene como base la promoción del Boxeo y en su vertiente competitiva como recreativa.

Para conseguir cumplir esta misión se ponen a disposición de los y las deportistas toda una serie de medios materiales y humanos. Dado que es necesario asegurar el buen uso y funcionamiento de los mismos se ha desarrollado la presente normativa, la cual regula las conductas de los y las deportistas, tanto boxeadores/as como personal técnico, de los Equipos Nacionales así como el régimen disciplinario que se ha de aplicar a los mismos.

Art. 1.1. Representación: Los y las integrantes de los equipos nacionales representan a la federación y al equipo en todo momento, la convivencia en las instalaciones (incluidos vestuarios y aledaños) tanto como fuera de las mismas en el día a día se refleja con una actitud responsable ante el trabajo propio y ajeno. Así como el comportamiento ejemplar en entrenamientos, competiciones y en cualquier actividad organizada por el Equipo o la Federación ya que se está representando al mismo y en ese momento lo que se haga será considerado por las personas afectadas como actitudes del propio Equipo.

Art. 1.2. Respeto: Del boxeador/a y de las personas que le acompañan cuando se realizan actividades en representación del Equipo Nacional o la Federación, a las decisiones del entrenador, que está suficientemente capacitado cualificado para tomarlas, y que siempre tratará de actuar en beneficio del boxeador/a y del equipo. Este respeto debe igualmente tenerse hacia todas aquellas personas con las que se relaciona el equipo con motivo de su actividad: árbitros, cronometradores, deportistas y entrenadores y delegados contrarios, público y todos los demás componentes del Equipo.

Art. 1.3. Igualdad. Todas los y las deportistas del Equipo Nacional, boxeador/as y técnicos, tienen los mismos derechos y deberes básicos.

Art. 1.4. El ejercicio de los derechos de los y las deportistas y personal técnico implicará el reconocimiento y respeto de los derechos del resto de las personas con las que conviven y se relacionan en todas sus acciones y conductas tanto en el propio Equipo Nacional como en cualquier otro lugar.

Art. 1.5. La Junta Directiva de la Federación velará por el correcto ejercicio de los derechos y deberes de los y las deportistas y personal técnico, sin perjuicio de la responsabilidad exigible que corresponda a los que incumplan la normativa.

Art. 1.6. Los Responsables directos de cada Equipo Nacional, tiene la responsabilidad del comportamiento y actos de sus deportistas y técnicos adscritos, sin perjuicio de la responsabilidad exigible que corresponda a los que directamente incumplan la normativa.

APARTADO 2. DERECHOS DE LAS DEPORTISTAS Y PERSONAL TÉCNICO:

Todos/as los y las deportistas y personal técnico, adquieren los siguientes derechos:

Art. 2.1. Los y las deportistas tienen derecho a recibir una formación adecuada para contribuir al total desarrollo de su personalidad: Esta formación deberá estar basada en el respeto de los derechos y las libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia en el marco de los principios democráticos de convivencia. Con esta educación se pretende la adquisición de hábitos intelectuales, conocimientos y técnicas de trabajo así como el desarrollo armónico de la afectividad, la autonomía personal y la capacidad de relacionarse con el resto de personas que forman parte y conviven en las actividades del Equipo Nacional.

Art. 2.2. Los y las deportistas tienen derecho a recibir un entrenamiento que contribuya al mejor desarrollo de su potencial deportivo.

Art. 2.3. Los y las deportistas y personal técnico tienen derecho a disfrutar de condiciones de vida adecuadas al régimen de entrenamiento al que están sometidos en todos aquellos momentos en los que se encuentran bajo la disciplina del Equipo Nacional.

Art. 2.4. Deben conocer el órgano federativo al que dirigirse en caso de reclamación. Los y las deportistas y personal técnico se dirigirán tanto al Seleccionador Nacional como a la Presidencia de la Federación Española de Boxeo u órgano en la que delegue.

Art. 2.5. Los y las deportistas y personal técnico gozarán de prioridad en la asistencia y utilización de los servicios médicos de la Federación.

Art. 2.6. La Federación Española de Boxeo, les facilitará los medios técnicos y de infraestructura, para el desarrollo de su preparación deportiva.

Art. 2.7. La Federación Española les facilitará un desplazamiento a sus domicilios y regreso a la concentración siempre y cuando el seleccionador nacional les conceda descanso vacacional (vacaciones verano/navidad) o por motivos médicos.

APARTADO 3. DEBERES DE LOS Y LAS DEPORTISTAS Y PERSONAL TÉCNICO:

Todos/as los y las deportistas y personal técnico, adquieren los siguientes deberes:

Art. 3.1. Rendimiento: Los y las deportistas y personal técnico tienen el deber de hacer uso de todos los medios puestos a su disposición para mejorar, por medios legales, su rendimiento deportivo, así como de informar de cualquier tratamiento o ayuda ergogénica que le sea administrado.

Art. 3.2. Conducta: Los y las deportistas y personal técnico tienen el deber de mantener siempre conductas respetuosas con todas las personas vinculadas o no con el Equipo, CAR y Federación (Deportistas, Técnicos, Profesores, Equipo de apoyo, Personal auxiliar, Empleados y Familiares) así como con el material necesario para la realización de la práctica deportiva y las instalaciones donde se realicen sus entrenamientos o competiciones.

Art. 3.3. Asistencia: Las ausencias de los y las deportistas y personal técnico tanto a entrenamientos como a concentraciones, procurando que sean las menos posibles y por causas justificadas, se comunicarán siempre con antelación y por escrito para que el Seleccionador Nacional las autorice (salvo causas de fuerza mayor). Un número elevado de faltas, sin justificar, puede suponer la baja como miembro del Equipo Nacional, siendo muy grave la falta de asistencia a las competiciones sin avisar previamente.

Art. 3.4. Puntualidad: Los y las deportistas o personal técnico deberán asistir con puntualidad a los entrenamientos y por educación y respeto a las compañeras, es obligatorio no abandonar la sala hasta que finalicen sus tareas todas las componentes del equipo o hasta que lo indique el responsable técnico.

Art. 3.5. Actitud: Los y las Deportistas y personal técnico deben asistir y cumplir con los horarios de entrenamientos fijados, con un nivel de dedicación y rendimiento satisfactorio, a juicio del Seleccionador Nacional.

Art. 3.6. Calendario: Los y las deportistas y personal técnico deben cumplir con la programación deportiva anual establecida por la Federación Española de Boxeo en cuanto al régimen de entrenamiento, concentraciones y competiciones.

Art. 3.7. Participación: Los y las deportistas y personal técnico tienen el deber de participar en las concentraciones, competiciones, pruebas y todos aquellos actos para los que sean requeridos. La participación en los actos indicados en el párrafo anterior deberá realizarse en las condiciones que establezca el Seleccionador Nacional en cuanto a horario y uniformidad se refiere.

Art. 3.8. Utilización material: Utilizar la equipación y el material facilitado por la Federación Española de Boxeo, en cuantas competiciones, desplazamientos y atención a los medios participe, representando a España a nivel individual o formando parte del Equipo o Selección Nacional, en los términos establecidos en la normativa interna de la Federación. La equipación entregada al deportista, será devuelta a la Federación, en el caso de abandonar por cualquier causa el mismo, sin haber pertenecido un mínimo de cuatro meses.

Art. 3.9. Uso instalaciones: Cumplir la normativa de régimen interior de los centros, en los que se desarrolle su entrenamiento, de las residencias en las que se encuentre, así como cumplir y respetar la normativa establecida, por el régimen disciplinario deportivo general y por el régimen disciplinario de la Federación Española de Boxeo.

Art. 3.10. Doping: Someterse a los controles y reconocimientos médicos y a los controles de dopaje, tanto con ocasión de la competición como fuera de ella, que se le requiera a través de la Federación Deportiva Española y facilitar sus datos de localización al inicio de cada trimestre debiendo ser actualizados en caso de modificación (*Plan individualizado AEPSAD Ley 3/2013*)

Art. 3.11. Aspectos médicos: Los y las deportistas están obligadas a la notificación de cualquier síntoma de carácter médico al responsable de los servicios médicos y a los técnicos del equipo nacional, que tomaran las medidas oportunas para el restablecimiento del deportista. Si los servicios médicos o técnicos del equipo nacional consideran necesario que la deportista presente informes médicos para evaluar su estado estarán obligados a entregarlos. Asimismo los y las deportistas y personal técnico deberán estar en posesión actualizada de la tarjeta sanitaria de Seguridad Social o Privada.

Art. 3.12. Riesgos: Los y las deportistas y personal técnico, no podrá realizar determinadas actividades de riesgo, durante el periodo de pertenencia al Equipo Nacional, salvo autorización expresa de la Federación Española.

Art. 3.13. Exclusividad: Los y las deportistas, requerirá de autorización de la Federación Española de Boxeo, para participar en todas aquellas competiciones, que no sean de interés para la propia Federación. Los derechos de imagen de los y las deportistas y personal técnico de los equipos Nacionales son exclusivos de la Federación Española de Boxeo y sus patrocinadores.

Art. 3.14. Profesionalismo: Los y las deportistas y personal técnico no podrán pasar al campo de boxeo profesional, sin la autorización **expresa** de la Federación Española de Boxeo.

Art. 3.15. Formación académica: Los y las deportistas y personal técnico tienen el deber de realizar actividades de formación encaminadas al mejor desarrollo de su futuro profesional, y a aprovechar el máximo los medios que se pongan a su alcance para su formación. Por ello el/la deportista, tiene que matricularse en el perteneciente académicamente al centro de entrenamiento permanente, así como en los demás tipos de vinculación con los Equipos Nacionales, y realizar los estudios que le correspondan, asimismo el/la deportista debe hacerse responsable de superar el curso académico satisfactoriamente.

Art. 3.16. Asistencia a clases: Es absolutamente obligatorio, la asistencia a las clases en las que se esté matriculado cumpliendo el horario establecido. La no asistencia a clase por motivos ajenos a problemas médicos o deportivos será considerada como falta grave, pudiendo tener consecuencias graves para el/la deportista, tales como perder la beca económica, y en caso de reincidencia, tener que abandonar el Equipo Nacional. En el caso de que parte del equipo se desplace a una competición fuera de la residencia, los y las

deportistas que no participen en la misma no podrán abandonar el régimen de concentración deportiva y de estudios establecidos, así como los descansos activos no implican necesariamente el hecho de que se conceda un descanso lectivo.

Art. 3.17. Peso: Los y las deportistas no podrán incorporarse a la disciplina del Equipo Nacional con un peso superior a 4 kg respecto al peso de competición tras los periodos de vacaciones o transitorios.

APARTADO 4: RÉGIMEN DISCIPLINARIO INTERNO DE LOS EQUIPOS NACIONALES:

Las faltas recogidas en esta normativa y su tipificación estarán sujetas siempre a la interpretación última que el Seleccionador Nacional, Comité de Disciplina de la Federación Española de Boxeo y su Junta Directiva haga de las mismas. Las faltas pueden ser leves, graves y muy graves.

Art. 4.1. Faltas leves:

- a) Tres retrasos injustificados a los entrenamientos, servicios de medicina deportiva o fisioterapia concertados, así como actos programados por el Seleccionador Nacional.
- b) Dos faltas injustificadas de asistencia a los entrenamientos, servicios de medicina deportiva o fisioterapia concertados, así como actos programados por el Seleccionador Nacional.
- c) Cualquier acto injustificado que perturbe levemente el desarrollo normal de las actividades del Equipo o cualquier incumplimiento parcial de las normativas que regulan sus actividades.
- d) Comportamiento inadecuado hacia cualquier persona.
- e) Utilización inadecuada de cualquier material u objetos a su alcance.

Art. 4.2. Faltas graves:

- a) La acumulación de dos faltas leves.
- b) El deterioro causado intencionadamente de dependencias, material u objetos a su alcance.
- c) Provocar riñas y pendencias entre los compañeros, con comentarios, acciones u otros medios.
- d) Revelar datos, información o cualquier otro elemento relativo al funcionamiento interno del Equipo Nacional a personas o entidades externas a la Federación Española y que se cause con ello un perjuicio al funcionamiento del mismo.

Art. 4.3. Faltas muy graves:

- a) La acumulación de dos faltas graves.
- b) La agresión física.
- c) Los actos de indisciplina, injuria u ofensa.
- d) Los comportamientos racistas.
- e) Los hurtos o robos.
- f) Las agresiones sexuales.
- g) El consumo y/o tenencia de alcohol, tabaco y/o drogas.
- h) La no participación en una competición por problemas con el cumplimiento del límite de peso de la categoría de la competidora, o por molestias físicas/lesiones sin justificación pertinente del equipo médico.
- i) La incomparecencia injustificada a actividades programadas por el Equipo y la Federación.
- j) Faltas tipificadas como graves si concurren las circunstancias de colectividad y/o publicidad intencionada.

APARTADO 5: RÉGIMEN SANCIONADOR INTERNO DE LOS EQUIPOS NACIONALES:

Las sanciones recogidas en esta normativa y su tipificación aparejada estarán sujetas siempre a la interpretación última que el Seleccionador Nacional, Comité de Disciplina de la Federación y su Junta Directiva haga de las mismas. Las sanciones serán comunicadas además de las afectadas, a los padres/tutores en caso de los deportistas menores de edad. Las sanciones pueden ser leves, graves y muy graves.

Art 5.1. Sanciones leves:

- a) Amonestación escrita comunicada a la interesada, a su federación autonómica o club correspondiente.

- b) Suspensión temporal del derecho de asistencia al entrenamiento, y parte proporcional de la beca en su caso, de 1 a 3 días.
- c) Sanción económica a determinar para un fondo común con uso por determinar.

Art 5.2. Sanciones graves:

- a) Sanción económica a determinar para un fondo común con uso por determinar.
- b) Suspensión temporal del derecho de asistencia al entrenamiento, y parte proporcional de la beca en su caso, de 4 días a 1 mes.
- d) Sanción económica a determinar para un fondo común con uso por determinar.
- e) Si se trata de un desperfecto en las instalaciones o el material abono de los gastos que comporte la reposición o reparación de los desperfectos causados.

Art 5.3. Sanciones muy graves:

- a) Suspensión temporal del derecho de asistencia al entrenamiento, y parte proporcional de la beca en su caso, de 1 a 3 meses.
- b) Sanción económica a determinar para un fondo común con uso por determinar.
- c) Expulsión definitiva del Equipo Nacional.

APARTADO 6: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y SANCIONADOR INTERNO EQUIPO

Art. 6.1. Prescripción: Las faltas leves prescribirán al mes; las graves a los tres meses y las muy graves al año. El cómputo del plazo de prescripción será a partir de la finalización del cumplimiento de la sanción. A todos los efectos se llevará un Registro de todas sanciones.

Art. 6.2. Potestad Disciplinaria: La potestad disciplinaria corresponde para las faltas leves al Seleccionador Nacional y para las faltas graves y muy graves al Comité de Disciplina de la Federación Española de Boxeo y su Junta Directiva, previo informe del Seleccionador Nacional. En el caso de las faltas leves el Seleccionador Nacional pondrá en conocimiento del Comité de Disciplina el nombre del o la infractora, la falta cometida y la sanción que se le ha impuesto para que sea comunicada por escrito. Para las faltas graves y muy graves el Seleccionador Nacional comunicará al Comité de Disciplina de la Federación Española de Boxeo y su Junta Directiva los hechos acaecidos. La Junta Directiva abrirá el correspondiente expediente disciplinario nombrando un instructor y comunicando dicha decisión al o la propia interesada o a sus representantes en caso de menor de edad.

Art. 6.3. Alegaciones al expediente disciplinario: El/la deportista o personal técnico pueden presentar verbalmente o por escrito ante el instructor todas las alegaciones que estime oportunas para su caso cuando esté bajo proceso de instrucción de expediente disciplinario. Estas alegaciones serán valoradas por el instructor del expediente antes de emitir la correspondiente propuesta que deberá ser presentada a la Junta Directiva de la Federación Española de Boxeo en un plazo inferior a 7 días naturales desde la comunicación del Seleccionador Nacional.

Art. 6.4. Finalización del expediente disciplinario Una vez concluido el expediente sancionador, se dará audiencia al o la deportista (o a sus representantes en caso de menor de edad) o al personal técnico, para notificarle la propuesta de sanción y para que pueda presentar alegaciones a la misma en el plazo de 48 horas. Presentadas alegaciones la Junta Directiva de la Federación emitirá resolución firme.

APARTADO 7. ACEPTACIÓN DE CONDICIONES DE PERTENENCIA AL EQUIPO NACIONAL.

Art. 7.1. Los y las deportistas y personal técnico pertenecientes a los Equipos Nacionales, estarán obligados firmar un modelo normalizado (e incluido en la Normativa de Becas) y en la que declaran de modo expreso, el conocimiento y aceptación de estas normas en todos sus términos.